



2016-00087

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA,
NOVIEMBRE ONCE (11) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -**

RADICACIÓN: 2016-00087.

**ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTES: PEDRO MANUEL GONZÁLEZ BETT,
LEONORA MARÍA GONZÁLEZ ARIZA
y PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ
ARIZA, ISABEL CRISTINA
GONZALEZ ARIZA, LUZ MERY
GONZÁLEZ ARIZA (Q.E.P.D.),
CARMEN CECILIA GONZÁLEZ ARIZA
y SARA INÉS GONZÁLEZ ARIZA,
MARÍA DE JESÚS GONZALEZ
PALLARES y SARA GONZALEZ
GONZALEZ.**

**DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE
S.A.**

La apoderada de la parte demandante mediante memorial presentado en la fecha 16 de agosto de 2022 presento solicitud de adición del auto de fecha 9 de agosto de 2022, notificado por estado en la fecha 10 de agosto de 2022, donde se resolvió la solicitud de medidas cautelares.

El artículo 287 del Código General del Proceso establece la posibilidad de que, de oficio o a solicitud de parte permite se realice la adición o complementación si se omite *“la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.”*

Pues bien, el despacho observa que en el auto de fecha 10 de agosto de 2022 se pronunció respecto a todos los puntos en relación con la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante, razón por la cual no hay lugar a realizar adición alguna del auto en mención.

No obstante, la decisión tomada respecto a la orden de comunicar a los bancos ITAU y OCCIDENTE que no procede ninguna excepción legal a la regla de inembargabilidad, se hace de conformidad a la respuesta recibida por esas entidades en atención a los oficios enviados mediante los cuales les fue comunicada la medida de embargo respectiva.



2016-00087

Ahora, en el auto del 10 de agosto de 2022 el despacho fue claro al resolver limitar las medidas cautelares a lo necesario, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 3 del art. 599 del C.G.P., por lo que solo decretó las señaladas en la parte resolutive. De tal suerte que sí hubo pronunciamiento sobre la cautela respecto de dineros en el Banco Sefinanza.

Por lo anteriormente expuesto, y leído el anterior informe secretarial, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición del auto de fecha 10 de agosto de 2022 de conformidad con la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5b35a9780409263937d81559501c486785cf99fc026bb7cdadac4ebb511764**

Documento generado en 11/11/2022 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>